

**[REDACTED] - IR Juicio Monitorio**  
**Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de**

**Tràmit:**

240020 815.4 Da audiencia partes de posibles cláusulas abusivas 04/03/2022

**Nom del document:**

PROV CONCEDE PLAZO ALEGACIONES CLAUSULA ABUSIVA 815.4

**Destinatari/ària**

[REDACTED]

**Adreça:**

[REDACTED]

**Assenyament:**

**Tipus d'enviament:**

Carta Certificada

**L'enviament incorpora documentació en paper**



## Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Arenys de Mar

Calle Auterive, s/n - Arenys De Mar - C.P.: 08350

TEL.: 937924402

FAX: 937920116

EMAIL: mixi2.arenys@xij.gencat.cat

N.I.G.: 080064212022B051679

### Juicio Monitorio [REDACTED]

Materia: Monitorio hasta 6000 €.

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0511000008028922

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Arenys de Mar

Concepto: 0511000008028922

Parte demandante/ejecutante: INVESTCAPITAL LTD.

Procurador/a: Marta Pradera Rivero

Abogado/a: Violeta Montecelo Gonzalez

Parte demandada/ejecutada: [REDACTED]

Procurador/a:

Abogado/a:

## DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada de la Administración de Justicia que la dicta: M. Carmen Aguilera Mares

Lugar: Arenys De Mar

Fecha: 4 de marzo de 2022

Vista la petición de procedimiento monitorio presentada por INVESTCAPITAL LTD. empresario o profesional en la que solicita el requerimiento de pago respecto de [REDACTED] consumidor o usuario, doy cuenta Juez a los efectos, en su caso, de lo previsto en el art. 815. 4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) sobre el posible carácter abusivo de las cláusulas del contrato.

**Modo de impugnación:** recurso de **REPOSICIÓN** ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículos 451 y 452 LEC).

Lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat





## Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Arenys de Mar

Calle Auterive, s/n - Arenys De Mar - C.P.: 08350

TEL.: 937924402  
FAX: 937920116  
EMAIL: mixt2.arenys@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0800642120228051679

### Juicio Monitorio

Materia: Monitorio hasta 6000 €

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 0511000008028922  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Arenys de Mar  
Concepto: 0511000008028922

Parte demandante/ejecutante: INVESTCAPITAL LTD.  
Procurador/a: Marta Pradera Rivero  
Abogado/a: Violeta Montecelo Gonzalez

Parte demandada/ejecutada: [REDACTED]  
Procurador/a:  
Abogado/a:

## PROVIDENCIA

Juez que la dicta: Jorge Langarita Cerrada  
Lugar: Arenys De Mar  
Fecha: 4 de marzo de 2022

Previamente a admitir, en su caso, la petición de procedimiento monitorio presentada, visto que la cláusula que constituye el fundamento de la petición o que ha determinado la cantidad exigible puede ser calificada como abusiva, concedo a las partes el plazo de **CINCO** días para que hagan las alegaciones que estimen oportunas, para lo que no es preceptiva la intervención ni de abogado ni de procurador. Verificado, se resolverá lo procedente.

**Modo de impugnación:** recurso de **REPOSICIÓN** ante este Órgano judicial, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, y acreditarse debidamente. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (arts. 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo.

Doy fe.

El Juez

La Letrada de la Administración de  
Justicia

